

21a. sesión

Lunes 28 de abril de 1975, a las 10.35 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional (*continuación*)

1. El Sr. BASABE (Argentina) dice que al examinar por separado la cuestión del régimen y del mecanismo, así como de las consecuencias económicas, la Comisión tal vez se aleje de la unidad conceptual de la futura convención; la Comisión debe inspirarse para sus trabajos en las ideas que constituyen la base de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Para lograr los objetivos perseguidos es menester crear una autoridad fuerte que no puede dejar de ejercer las facultades esenciales que le sean conferidas ni enajenar los recursos de la zona. El mismo régimen jurídico deberá aplicarse a toda la zona que la autoridad podrá explorar y explotar, ya sea directamente o mediante contratos con terceros.

2. La delegación argentina desea señalar determinados puntos que considera fundamentales en relación con el mecanismo. La asamblea, donde estarán representados todos los Estados miembros, debe ser el órgano supremo de la autoridad, y debe celebrar una reunión anual, sin perjuicio de que se la pueda convocar también para períodos extraordinarios de sesiones. La convención debe reconocer a la asamblea la facultad de reglamentación que ejercerá de conformidad con las normas convenidas en el tratado. El consejo, órgano de composición limitada, desempeñará las funciones que le conceda la convención y las que delegue la Asamblea, y será responsable ante esta última de la ejecución de sus directrices y recomendaciones. Su composición reflejará esencialmente el principio de la distribución geográfica equitativa, y se habrá de conceder una representación adecuada a los distintos intereses y, en particular, a los intereses vinculados con las actividades en la zona. La delegación argentina se opone a toda forma de votación calificada y a cualquier sistema que pudiera implicar un derecho de veto; cada delegación debe tener un voto. Entre los órganos principales de la autoridad debe figurar la empresa, órgano encargado de efectuar todas las operaciones en la zona, ya sea directamente o por los medios indicados en el párrafo 2 del artículo 9 (variante B)¹. La empresa responderá ante el consejo y la asamblea.

3. Existe una tendencia según la cual la autoridad debería considerarse como entidad encaminada a promover las actividades de exploración y de explotación de los fondos marinos. A juicio de la delegación argentina, conviene precisar que la autoridad no ejercerá esa función sino cuando convenga a su política minera. En realidad, su papel principal consistirá en racionalizar esas actividades a fin de hacer posible la incorporación de los minerales así obtenidos a la economía mundial, evitando ocasionar daños irreparables a la economía de los países en desarrollo que exporten esas materias primas. Esto interesa prácticamente a todos los países en desarrollo, ya que todos ellos son productores potenciales. Las nefastas consecuencias de una explotación irracional de los recursos

de los fondos marinos se haría sentir no solamente en el plano económico sino también en el orden social. Muchos son los países en desarrollo que han emprendido o se proponen emprender proyectos mineros en determinadas regiones de sus territorios para acelerar el desarrollo, y esos proyectos se verían obstaculizados por una mala explotación de los recursos mineros de los fondos marinos. La Argentina, por su parte, está lejos de oponerse a esa explotación, ya que sus importaciones de minerales le cuestan alrededor de 400 millones de dólares por año y su economía se beneficiaría de una disminución o de una estabilización de los precios de las materias primas. Pero ésta no es la cuestión. La delegación argentina opina que hay que otorgar a la autoridad las atribuciones necesarias para que pueda asegurar la regulación y el control de la producción a fin de evitar una explotación anárquica por parte de unos pocos en su propio beneficio únicamente. Es ahí donde interviene la idea del nuevo orden económico internacional, que, como se precisa en la Declaración de Dakar de la Conferencia de los Países en Desarrollo sobre Materias Primas, de febrero de 1975, debe fundarse en los principios de igualdad y equidad. Esto representa un cambio radical de las tendencias que caracterizan actualmente al comercio mundial de los productos básicos, lo que permitirá a los países en desarrollo lograr plenamente la soberanía política, la independencia económica y la justicia social.

4. El Sr. SEPULVEDA (México) señala en primer término la estrecha relación existente entre la naturaleza del régimen internacional y la estructura, facultades y funciones de la autoridad. El orador considera que los principios constitucionales que rigen la exploración de la zona y la explotación de sus recursos deben conferir a la autoridad suficiente competencia como para que pueda lograr el objetivo principal del régimen, tal como se enuncia en la Declaración de principios. La primera cuestión que debe considerarse es la estructura de la autoridad internacional. Al parecer, existe un acuerdo más o menos general sobre la fórmula que consiste en crear una asamblea plenaria como órgano supremo de la autoridad, un consejo como órgano ejecutivo, una empresa como órgano encargado de las actividades técnicas, industriales y comerciales, y una secretaría a la que se encomendarían los servicios administrativos. Desde luego, hay una clara interdependencia entre las facultades atribuidas a cada uno de esos órganos.

5. En la etapa actual de los trabajos, la delegación de México quisiera expresar su parecer en relación con las características básicas de la empresa y sus relaciones con los otros dos órganos principales, señalando en primer lugar la relación existente entre el artículo 9, relativo al régimen, y las competencias concedidas a la empresa. En efecto, el artículo 9 contiene la norma fundamental según la cual todas las actividades de exploración de la zona y de explotación de sus recursos se efectuarán directamente por la autoridad, entendiéndose que en determinados casos, ésta podría confiar esas actividades a personas naturales o jurídicas. Así, para desempeñar las funciones que le son asignadas en el primer caso, la autoridad necesitará de un instrumento operacional, necesidad a la que responde la idea de la empresa, mientras que para actuar indirectamente recurrirá a la celebración de con-

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5), documento A/CONF.62/C.1/L.3.

tratos o a la constitución de empresas conjuntas. La empresa tendrá por objeto, fundamentalmente, obtener beneficios y distribuirlos equitativamente, teniendo en especial consideración los intereses de los países en desarrollo. La empresa coexiste con otros dos órganos principales: la asamblea y el consejo. La asamblea dicta la política y las condiciones de exploración y de explotación y determina las zonas abiertas a la exploración y a la explotación, el volumen de minerales que se podrá extraer, las condiciones de comercialización y el estatuto de las empresas conjuntas. El consejo es el órgano competente para examinar y autorizar las propuestas presentadas por la empresa con miras a la exploración y a la explotación de los recursos de la zona. Para que la empresa pueda actuar eficazmente, es indispensable que disponga de una cierta autonomía y que tenga personalidad jurídica. La empresa presentará informes periódicos al Consejo, y éste los transmitirá a la asamblea con sus propias observaciones y recomendaciones.

6. El Sr. THOMAS (Trinidad y Tabago) comparte enteramente las opiniones expresadas en la sesión anterior por el representante del Perú y por otras delegaciones del Grupo de los 77 con respecto al mecanismo internacional. En este momento, el orador sólo desea completar lo que ha dicho a ese respecto e insistir tanto en nombre de su propia delegación como en su calidad de miembro del Grupo de los 77, en el vínculo funcional que existe entre los órganos de la autoridad. La idea fundamental es la necesidad de crear un mecanismo internacional eficaz y fuerte que permita un tipo de explotación que beneficie a todos.

7. Cinco principios básicos deben regir las actividades del mecanismo que habrá de crearse: la utilización óptima de los recursos, su distribución óptima, la distribución equitativa de los ingresos, la distribución de los beneficios de manera que ningún Estado sea perjudicado indebidamente y el control en la zona internacional a fin de proteger el medio ambiente. Es evidente que esas funciones tienen a la vez aspectos políticos, comerciales y técnicos. Por eso la autoridad internacional necesita una estructura equilibrada. Se puede prever en este caso un equilibrio que no tenga equivalente entre las organizaciones internacionales. En principio, existe una relación jerárquica entre el órgano plenario y el órgano ejecutivo. La asamblea plenaria establece las directrices, y en último término, todos los órganos responden ante ella. El consejo pone en práctica las directrices que recibe de la asamblea, pero es también muy importante porque es un órgano permanente y está facultado para tomar decisiones; sus miembros se eligen según consideraciones políticas. Además de esos órganos políticos habrá otros dos órganos principales, que asumirán las responsabilidades de orden comercial y técnico: la empresa y lo que podría llamarse el servicio de regulación de la producción (servicio de planificación), que estarán integrados por expertos. La tarea de la empresa consistirá principalmente en examinar la viabilidad de los proyectos propuestos y negociar los contratos. El servicio de regulación de la producción será un órgano consultivo cuyas funciones consistirán esencialmente en evaluar la producción comercial potencial y sus probables repercusiones sobre los objetivos de la autoridad. Habrá que prever una coordinación entre el servicio de regulación de la producción y la empresa, así como entre estos dos órganos y el consejo. Por otra parte, se establecerá un equilibrio entre ambos órganos por el hecho de que la empresa, por sus funciones, tenderá a buscar el máximo de ingresos, mientras que el servicio de regulación de la producción tratará de obtener ingresos óptimos.

8. En su evaluación de las actividades propuestas para la zona internacional, el consejo deberá emprender estudios relativos a los recursos de origen terrestre y actuar en colaboración con otras entidades; también deberá planificar y evaluar la utilización de los recursos de la zona internacional. Existirá, pues, entre los diversos órganos del mecanismo internacional previsto, una relación jerárquica, una relación vertical y una relación lateral. Esos órganos constituyen una pirámide en cuya base se encuentran en un mismo plano la empresa y el servicio de regulación de la producción, que responden ante el consejo, subordinado a su vez a la asamblea. Podrán crearse otras entidades funcionales según las necesidades, pero deberán eliminarse cuando dejen de ser útiles.

9. En cuanto al mecanismo para la solución de controversias, a cuyo respecto el Grupo de los 77 no ha tomado aún decisión alguna, la delegación de Trinidad y Tabago considera que será necesario instituir un dispositivo que ante todo posea la capacidad de actuar rápidamente sin ser un órgano permanente. Se podría prever la elaboración de una lista de expertos, economistas, juristas, expertos laborales y financieros, a quienes se recurriría según las necesidades.

10. Como miembro del Grupo de los 77, la delegación de Trinidad y Tabago considera que el mecanismo internacional propuesto por el Grupo puede conducir a la creación de una organización viable que responda a las necesidades de la época, es decir, de una organización que se caracterice a la vez por su fuerza y por su justicia.

11. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) hace una reseña de los puntos de vista de su delegación con respecto a la cuestión del mecanismo internacional, teniendo en cuenta que en muchos aspectos pueden considerarse acordes con los de un cierto número de países industrializados. La cuestión de la estructura y de las atribuciones de los órganos de la autoridad internacional y del equilibrio entre ellos, además de ser de gran importancia si se quiere establecer una institución internacional viable, condiciona lo que las naciones pueden aceptar en lo que respecta a los artículos relativos al régimen y a las condiciones básicas. Existen 12 puntos críticos que, a juicio de la delegación de los Estados Unidos, deben resolverse a satisfacción de todos si se quiere que el texto único que el Presidente debe preparar pueda considerarse como una base de negociación para todas las delegaciones.

12. En primer lugar, la competencia de la autoridad debe limitarse a las actividades que se refieren directamente a la exploración y a la explotación de los recursos de la zona internacional. El término "actividades", tal como se utiliza actualmente en la Comisión, debe definirse de forma que puedan realizarse otras actividades en la zona, como por ejemplo las de investigación científica fundamental que no estén incluidas dentro de las facultades reguladoras de la autoridad.

13. En segundo lugar, las atribuciones y funciones que se confieran a la autoridad y a sus órganos en virtud de la presente convención deben enunciarse específicamente — y no implícitamente — en las disposiciones generales del tratado.

14. En tercer lugar, las atribuciones de la asamblea y los procedimientos que rigen el proceso de adopción de decisiones por ese órgano — que será el plenario de la autoridad — deben concebirse de manera que se tomen en consideración los intereses de todos los Estados, sin dejar de proteger los derechos fundamentales de los grupos de Estados más pequeños que sean miembros de la autoridad. A este efecto, las decisiones de la Asamblea

deberían adoptarse después de haber hecho todos los esfuerzos posibles para llegar a un consenso. En otras ocasiones los Estados Unidos han insistido en que se facultase a la asamblea únicamente para hacer recomendaciones. Los Estados Unidos desean señalar no obstante que si se le reconoce ahora la facultad de adoptar algunas decisiones de política, esa facultad debe definirse con cuidado y específicamente sin que entre en conflicto con las que se atribuyan al consejo. Además, habría que arbitrar un procedimiento por el que puedan diferirse las decisiones de la asamblea cuando una minoría de Estados solicite la opinión de un órgano encargado de resolver las controversias en cuanto a la legalidad de las medidas previstas por la asamblea. La asamblea tampoco debería tener competencia para adoptar decisiones incompatibles con las decisiones que el consejo o sus órganos adopten sobre cuestiones que sean de la competencia de estos últimos. Estas restricciones a las facultades de la asamblea plenaria constituyen la esencia de una sana estructura constitucional para el mecanismo internacional.

15. En cuarto lugar, la delegación de los Estados Unidos atribuye especial importancia a la estructura del consejo, que debe tener en cuenta los intereses particulares de algunos Estados, tanto en desarrollo como desarrollados; los criterios para definir las categorías de intereses particulares deberán negociarse y especificarse en el tratado. Las disposiciones referentes al voto deberán asegurar a los Estados que sus intereses vitales estarán protegidos, y habrá que elaborar disposiciones a ese fin evitando al mismo tiempo los procedimientos susceptibles de paralizar la adopción de decisiones.

16. En quinto lugar, la política fundamental en materia de recursos debe enunciarse en el propio tratado, tal como figura en las condiciones básicas para la exploración y explotación.

17. En sexto lugar, en la medida en que esa política deba elaborarse más a fondo antes de ser aplicada, la delegación de los Estados Unidos es partidaria de un procedimiento merced al cual las normas sean elaboradas por un órgano auxiliar especializado y comunicadas a los Estados después de ser aprobadas por el consejo. Si, pasado un período de 90 días, por ejemplo, han presentado objeciones menos de un tercio de los miembros de la autoridad, las normas entrarán en vigor. Ese método permitirá a la autoridad y a los gobiernos emitir un juicio con conocimiento de causa y eliminar el riesgo de que cualquiera de los órganos de la autoridad pueda adquirir una influencia exagerada.

18. En séptimo lugar, las atribuciones y las funciones de la autoridad en materia de exploración y de explotación deben ser de la exclusiva competencia del consejo. De conformidad con la política enunciada en el artículo 9 del régimen, las condiciones básicas y el reglamento de la autoridad, el consejo tendrá competencia general en lo que concierne a la política y a la gestión.

19. En octavo lugar, el consejo deberá recurrir a los órganos técnicos que estén bajo su exclusiva supervisión, los cuales serán integrados por expertos y tendrán funciones bien definidas. Tres comisiones son necesarias: una comisión elaboraría las normas y los reglamentos, otra supervisaría todas las actividades de exploración y de explotación, y una tercera concertaría los contratos para estas actividades.

20. En noveno lugar, es indispensable contar con un procedimiento eficaz para el arreglo de controversias; en ese sentido, solamente será eficaz un tribunal del mar con competencia exclusiva para resolver las controversias que puedan surgir en la materia. Debe existir un procedimiento

único de arreglo de controversias y la autoridad no debe tener la posibilidad de concertar contratos que no sean de la competencia de ese tribunal, cuyos fallos serán rápidos y obligatorios. A fin de asegurar la integridad del sistema, el tribunal debe estar capacitado para examinar todos los campos importantes de actividades de la autoridad. Los miembros del tribunal deberán ser nombrados por el consejo.

21. En décimo lugar, la secretaría de la autoridad deberá contar con la confianza de los Estados y de las entidades con las que se relacione. A este respecto deberán incluirse en el tratado disposiciones por las que se prohíban los conflictos de interés en el seno de la secretaría y se impongan sanciones severas por la divulgación de datos o de información que hayan sido declarados propiedad de cualquier entidad.

22. En undécimo lugar, la delegación de los Estados Unidos estima que la autoridad debe tener autonomía financiera, si bien durante los primeros años de su existencia podrán concedérsele préstamos.

23. En duodécimo y último lugar, la aplicación provisional de las disposiciones de la convención relativas a la zona internacional es esencial, pues solamente esta fórmula permitirá aplicar sin retraso a las actividades de explotación de los recursos marinos el nuevo régimen internacional y beneficiar con ello a la totalidad de la comunidad internacional.

24. La Comisión deberá proseguir sus negociaciones con miras a establecer un mecanismo que permita conciliar los intereses y las necesidades de los importadores y los consumidores de minerales y las preocupaciones de algunos productores de minerales de origen terrestre.

25. El Sr. ADEDE (Kenia) recuerda que su delegación había dicho ya en Caracas que la autoridad encargada de la exploración y explotación de los fondos marinos debía comprender un órgano plenario (la asamblea), un órgano ejecutivo (el consejo), un órgano operacional (la empresa), una secretaría que prestaría los servicios que requieran los diferentes órganos de la autoridad y un tribunal encargado de resolver las controversias relativas a la interpretación y aplicación de las disposiciones correspondientes de la convención.

26. En lo que se refiere a la constitución del tribunal, la delegación de Kenia estima que se ha de tomar en consideración, por un lado, la cuestión de las partes (pues pueden surgir controversias entre dos o varios Estados, entre Estados y la autoridad, entre personas físicas o jurídicas y la autoridad, o entre dos o varias personas físicas o jurídicas) y, por otro lado, la índole de la controversia (ya que las controversias pueden ser sobre cuestiones de hecho, sobre cuestiones de derecho o sobre cuestiones políticas, económicas o técnicas).

27. Teniendo en cuenta esas dos situaciones, hay dos maneras por lo menos de concebir el tribunal, lo que plantea la cuestión de su competencia: se le puede concebir como un tribunal cuyas decisiones tendrían fuerza obligatoria y no podrían ser apeladas o como un tribunal administrativo de cuyas decisiones podría recurrirse ante otra instancia. Se trata, pues, de saber ante todo si el tribunal debe ser considerado aisladamente o en el contexto general del sistema de solución de controversias establecido por la convención.

28. La delegación de Kenia cree necesario tener en cuenta esos dos puntos de vista cuando se cree el tribunal. A su juicio, la Conferencia deberá estar en libertad de elegir entre estas dos posibilidades: crear un tribunal competente para solucionar definitivamente y sin apelación

todas las controversias que surjan en la zona internacional, o crear un tribunal administrativo de primera instancia cuyas decisiones podrían ser modificadas por un tribunal superior y que tendría, por ello, cierto margen de apreciación. También deberá quedar en libertad de decidir el tipo de instancia jurídica que se pronunciará en apelación sobre las decisiones del tribunal.

29. El Sr. ANDRES (Suiza) recuerda que en su declaración durante la 5a. sesión, la delegación suiza se había pronunciado a favor de una autoridad fuerte y flexible a la vez, capaz de dominar los problemas extraordinariamente difíciles que le esperan y de adaptarse a situaciones nuevas; estima que las disposiciones relativas a la designación de los miembros del consejo debieran prever una participación basada no sólo en una distribución geográfica equitativa sino también en una situación geográfica equitativa, garantizando así una representación adecuada en el consejo de los países sin litoral y de los países en situación geográfica desventajosa. En cuanto a las facultades que han de conferirse a la autoridad, la delegación suiza se había pronunciado por una solución que permitiera confiar la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos, sin discriminación, a cualquier entidad, física o jurídica, así como a la propia autoridad, siempre que esta exploración y esta explotación se hicieran con arreglo a una reglamentación que tuviese en cuenta los intereses de unos y otros y, muy en particular, los intereses de los miembros menos favorecidos de la comunidad internacional.

30. La delegación suiza reitera hoy esas opiniones, las cuales, por lo que se refiere a la representación adecuada de los Estados en los órganos de la futura autoridad, son también las del grupo de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa y obedecen a la preocupación de asegurar a esos países, en el ámbito de una autoridad bien estructurada y eficaz, una participación equitativa en relación con los otros grupos de intereses especiales.

31. En cuanto se refiere más particularmente a la composición del consejo, la delegación suiza es partidaria de una solución que ha sido apoyada por la mayoría de los países sin litoral y de los países en situación geográfica desventajosa, y que consiste en añadir a cualquier disposición relativa a esta cuestión el párrafo siguiente: "Dos quintas partes, por lo menos, de los miembros del consejo serán representantes de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa." Una representación análoga de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa se requeriría en cualquier otro órgano de la autoridad en el que no estuvieran representados todos los Estados miembros. Esta fórmula no excluye, por otra parte, la representación igualmente adecuada y equitativa de los demás grupos de intereses especiales en los órganos de la autoridad.

32. El Sr. LUBAKU-K'HABOUJI (Zaire) cree firmemente que el establecimiento del mecanismo internacional deberá responder al principio fundamental que hace de la zona internacional de los fondos marinos el patrimonio común de la humanidad. La zona deberá ser administrada, por lo tanto, de manera que ninguna de sus partes llegue a ser propiedad de tal o cual Estado y que los beneficios rendidos por su exploración y explotación puedan aprovechar, de preferencia, a los países en desarrollo, es decir, a los países insuficientemente equipados que, por carecer de medios técnicos, se encontrarían al margen de las actividades de exploración y explotación llevadas a cabo en la zona. A este respecto el representante del Zaire recuerda que debiera seguirse al pie de la letra la Declaración de principios que regulan los fondos marinos, la

cual figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, y que a fin de evitar todo hecho consumado debería respetarse la moratoria recomendada por la Asamblea General en su resolución 2574 D (XXIV).

33. El representante del Zaire estima que la autoridad, tal como está prevista en la versión del artículo 9 presentada por el Grupo de los 77, ha de gozar de cierta libertad para concertar contratos y estar facultada para concertar diferentes tipos de contratos sin limitarse a un tipo único. No hay que olvidar, sin embargo, que el principio fundamental del mecanismo sigue siendo la exploración y explotación directas de la zona por la autoridad. La autoridad deberá tener como órganos la asamblea, el consejo, la empresa y un organismo de planificación y de estabilización de precios.

34. La asamblea será el órgano supremo en el cual se definirá la política general de la autoridad. Por esta razón estará compuesta de todos los Estados miembros y podrán someterse todos los problemas relativos a la exploración y explotación de la zona. Cada Estado miembro tendrá derecho a un voto, de conformidad con el principio de la igualdad de los Estados. La delegación del Zaire se reserva el derecho a referirse más adelante a la forma de adopción de las decisiones en la asamblea.

35. El consejo será el órgano ejecutivo de la autoridad y ejercerá su mandato bajo la fiscalización de la asamblea. Su composición deberá corresponder al principio de la distribución geográfica equitativa y tener en cuenta los intereses específicos de los países que pudieran ser afectados por los actividades de exploración y explotación de la zona, sobre todo los intereses de los países en desarrollo que sean productores, potenciales de materias primas. La delegación del Zaire subraya que no sería ésa una disposición destinada únicamente a proteger los intereses de los productores actuales de materias primas, pues ningún país en desarrollo puede pretender que posee un inventario geológico completo de sus recursos y cualquiera de ellos podría llegar a ser un gran productor de tal o cual mineral.

36. Al igual que los demás países del Grupo de los 77, el Zaire no puede aceptar en ningún caso un sistema que incluya el derecho de veto. Se niega igualmente a aceptar que se establezca en el consejo un sistema que suponga miembros permanentes o la votación ponderada. Está convencido de que cualquier fórmula inspirada en los acuerdos de Yalta que diera preponderancia a ciertos países poderosos o ricos sería incompatible con la Declaración de principios. En cuanto a las facultades que habrá de conferirse al Consejo, la posición del Zaire dependerá de la composición del propio consejo.

37. La empresa será el órgano ejecutivo por cuyo intermedio la autoridad cumplirá la misión que se le asigna en el artículo 9, es decir, la exploración y explotación de la zona, ya sea por sus propios medios, ya sea mediante contratos de servicios o de asociación. La empresa actuará en la zona, aunque sin dejar de estar sometida al consejo y a la asamblea. Se tratará de un órgano operacional que no tendrá facultades para concertar contratos de servicios o de asociación.

38. Finalmente, la delegación del Zaire estima necesario crear un órgano encargado de la planificación y la estabilización de los precios, a fin de que se respeten los intereses de los países en desarrollo productores de minerales explotables en la zona. Al igual que el representante de Marruecos, cree que ésa es una cuestión de fondo y no de detalle. La tarea principal de este organismo, que dependería del consejo, sería presentar recomendaciones que tengan por fin proteger los intereses de los

países en desarrollo, cuya economía depende en gran parte de los minerales explotados en tierra firme, y tener en cuenta sus necesidades a fin de prevenir las consecuencias desfavorables que podrían tener para la economía de esos países la exploración de la zona y la explotación de sus recursos. La delegación del Zaire piensa, en particular, en las consecuencias nefastas que podría tener para la frágil economía de los países en desarrollo el lanzamiento anárquico al mercado de productos extraídos de la zona. Recuerda, a este propósito, las intervenciones hechas por su delegación en Caracas durante las sesiones 9a., 11a. y 13a.

39. Para concluir, el representante del Zaire afirma que lo que su país quiere no es asegurar un monopolio cualquiera del mercado, sino procurar que aquellos Estados que, por haberse entregado a la explotación anárquica y al despilfarro, han agotado casi sus reservas en materias primas, no procedan de la misma forma con los recursos de la zona, que no son inagotables, y no priven a la vez a las generaciones futuras, es decir, a la humanidad entera, de las fuentes de materias primas necesarias para su existencia. La delegación del Zaire recuerda que los recursos de los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad y deben ser administrados en interés de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses específicos de los países en desarrollo.

40. En Sr. TOURE (Mauritania) dice que su delegación, que ha colaborado en la elaboración del documento A/CONF.62/C.1/L.7¹, al cual sigue siendo fiel, atribuye gran importancia al sistema de organización y reparto de facultades entre los órganos de la futura autoridad internacional.

41. Como órgano supremo de la autoridad, la asamblea definirá la política general de la autoridad y las condiciones de exploración y de explotación de la zona. Una vez definida esta política, su aplicación corresponderá al consejo, el cual podrá adoptar decisiones. La delegación de Mauritania concede gran importancia a la composición del consejo, en la medida en que las decisiones importantes que adopte este órgano ejecutivo repercutirán en las actividades que pudieran emprenderse en la zona internacional. Su composición deberá corresponder a una distribución geográfica equitativa y tener también en cuenta los intereses de los países interesados y afectados por la exploración y explotación de los recursos de la zona.

42. La empresa será un órgano técnico cuya función esencial será la de permitir a la autoridad realizar por sí misma la exploración y explotación de los recursos de la zona en los plazos más convenientes.

43. Mauritania, país esencialmente productor, atribuye igualmente importancia primordial a la creación de un órgano de planificación encargado de impedir toda explotación y explotación anárquicas y egoístas de la zona en beneficio de algunos países. El representante de Mauritania estima que los países productores deben estar representados en este órgano, que no deberá ser un pequeño comité de expertos que pueda imponer sus opiniones al consejo o a la empresa.

44. El Sr. JARGALSAIKHANY (Mongolia) dice que la organización (autoridad) que se prevé para la exploración y explotación de los fondos marinos debe ser, sin duda alguna, una organización internacional de carácter universal; pero no debe por ello constituir una organización supranacional; debe quedar supeditada a los Estados miembros, ayudarlos a ejercer plenamente sus derechos soberanos, favorecer la instauración de un nuevo orden internacional y estimular el aprovechamiento de los recursos minerales de los fondos marinos de suerte que

permita a todos los pueblos satisfacer sus necesidades vitales. Debe asegurar a todas las naciones el acceso a los recursos marinos, sin discriminación alguna y en pie de igualdad, y tomar muy especialmente en consideración las necesidades de los Estados económicamente menos desarrollados, de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa. Debe asimismo promover, merced a la cooperación de los Estados miembros, la paz y las relaciones amistosas entre todos los pueblos, de conformidad con los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas.

45. Para alcanzar esos fines, la autoridad debe controlar las operaciones relacionadas con la explotación minera de los fondos marinos en la zona internacional y asegurar una explotación permanente y racional de los recursos del mar en beneficio de todos los pueblos. Debe igualmente permitir a todos los Estados explorar y explotar los fondos marinos, conforme a los principios del derecho internacional. Debe favorecer el intercambio de conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos entre los países industrialmente desarrollados y los países en desarrollo. Debe estimular a los Estados miembros a que cooperen en las actividades de exploración de la zona y comuniquen los resultados obtenidos a todos los Estados interesados, principalmente a los Estados económicamente menos desarrollados y a los Estados sin litoral. Por último, debe velar por que no se deteriore el medio marino por causa de la explotación y de la contaminación.

46. La organización considerada deberá comprender: una asamblea general, que será el órgano supremo en el que todos los Estados miembros estarán representados; un consejo ejecutivo, que comprenderá un número limitado de Estados, pero que representará equitativamente a todas las regiones geográficas y a los distintos intereses, y los diversos órganos necesarios para alcanzar los objetivos de la convención.

47. La asamblea, que representará a todos los Estados miembros, determinará la política general de la organización y tomará en su nombre las decisiones importantes.

48. Al fijar la frecuencia de los períodos de sesiones de la asamblea (sesiones plenarias), no hay que olvidar que si la asamblea se reuniera a intervalos demasiado largos se correría el riesgo de que su influencia disminuyera y la competencia del consejo aumentara considerablemente.

49. Es evidente que en la asamblea cada Estado miembro debe tener un solo voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento podrían adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En cambio, las recomendaciones y decisiones relativas a cuestiones de fondo deberían adoptarse por consenso o cuasi consenso, o, al menos, por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a condición, sin embargo, de que esta mayoría comprenda al menos la mayoría de los Estados miembros.

50. La asamblea podrá examinar todas las cuestiones que sean de la competencia de la organización y podrá hacer recomendaciones al respecto. A juicio de la delegación de Mongolia, la asamblea deberá estar facultada para hacer recomendaciones sobre las condiciones generales de la explotación y exploración de los fondos marinos, así como sobre las cuestiones tocantes al fomento de la cooperación internacional en esa esfera; debe igualmente poder adoptar, por recomendación del consejo, los principios generales, recomendaciones y reglas referentes a la prevención de la contaminación marina y a la cooperación internacional relativa a la exploración científica de los recursos de la zona. Debe también establecer el reglamento del personal y aprobar el presupuesto de la organización, por reco-

mendación del consejo, y examinar las relaciones del consejo y, según proceda, de los demás órganos de la organización.

51. Todos los Estados Miembros estarán representados en la asamblea, de suerte que podrán expresarse todos los puntos de vista. En cambio, en los órganos integrados por un número limitado de Estados miembros, como el consejo, algunos Estados no podrán expresar siempre sus puntos de vista y explicar sus posiciones sobre las cuestiones en estudio. Para que sean eficaces, el consejo y los demás órganos en que sólo actúen un número limitado de Estados deben ser equitativamente representativos de las diferentes regiones geográficas y de los diversos intereses. Los Estados sin litoral, así como los demás grupos de interés, deben estar equitativamente representados en todos los órganos de la autoridad y deben tener derechos iguales a los de los demás Estados en la adopción de decisiones. Por ejemplo, el consejo debería estar integrado en dos quintas partes por representantes de Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa. Sin embargo, los órganos integrados por un número limitado de Estados no deben tener demasiados miembros, ya que de esa forma se correría el peligro de que resultaran inoperantes. A juicio de la delegación de Mongolia deberían comprender de 30 a 50 miembros. En el consejo, las decisiones importantes deberían adoptarse por consenso.

52. El Sr. VAROUXAKIS (Grecia) estima que la práctica de las organizaciones internacionales ofrece un esquema general para la constitución de la autoridad internacional, que debería ser a la vez fuerte y flexible.

53. La asamblea plenaria, en la que todos los Estados estarían representados, según el principio de la igualdad de voto, sería el órgano supremo de la organización. Celebraría sesiones periódicamente y daría a los órganos competentes las instrucciones necesarias para el desempeño de sus funciones. Sería la última instancia y estaría llamada a pronunciarse sobre cada punto controvertido. Le correspondería también crear los órganos auxiliares que fueren necesarios.

54. El consejo, de composición más restringida, sería el órgano ejecutivo y permanente de la organización y actuaría bajo la autoridad de la asamblea. Su composición debería garantizar la representación equitativa de los diferentes grupos geográficos y de los diferentes intereses. La duración del mandato de sus miembros debería permitir una rotación equitativa. No habría ni miembros permanentes ni voto ponderado. La asamblea podría atribuir al consejo todas las facultades que estimara necesarias.

55. Para que la autoridad pueda desempeñar sus funciones será necesario crear un órgano operacional. Este órgano debería estar capacitado para actuar en el plano técnico, sin restricciones burocráticas. Sería puramente un órgano operacional y técnico; no tendría ninguna facultad de decisión y actuaría según las instrucciones precisas de los órganos investidos de la facultad de adoptar decisiones.

56. La secretaría sería el órgano administrativo de la autoridad, según la práctica ya establecida de las organizaciones internacionales.

57. Por último, sería preciso prever una jurisdicción para el arreglo de las controversias.

58. El Sr. GORALCZYK (Polonia) observa que la cuestión de las funciones y facultades de la organización (autoridad) que será creada está estrechamente relacionada con los problemas de las disposiciones básicas concernientes a las condiciones de exploración y explotación de los recursos submarinos, todavía en estudio por el Grupo de trabajo. Ahora bien, del sistema de exploración y explota-

ción que se adopte dependerán en gran medida de las funciones de la organización. En 1971 Polonia presentó en la Comisión de fondos marinos un documento de trabajo (A/AC.138/44²) en el que exponía por primera vez sus opiniones sobre las principales cuestiones en relación con la organización y, en particular, con sus funciones y facultades; pero la situación ha evolucionado desde 1971, y la delegación polaca está dispuesta ahora a modificar hasta cierto punto su posición. Así pues, está dispuesta a aceptar que la organización sea dotada de funciones más amplias, es decir, a que participe directamente en las actividades de exploración y de explotación. A este respecto el mejor sistema de explotación sería un sistema mixto, o sea que la explotación se confiara directamente a la organización o bien a los Estados, a grupos de Estados o a personas naturales o jurídicas que actuaran bajo su autoridad o patrocinio. El orador indica en este sentido que al aceptar la posibilidad de que la organización se comprometa directamente en la exploración y explotación de los recursos submarinos no se excluye la posibilidad de que la organización en ciertos casos confíe esos trabajos a otras entidades mediante contratos de servicio, de asociación o cualquier otro tipo de arreglo jurídico. Además, en lo que respecta a la exploración y explotación por los Estados debería entenderse que estos actuarían bajo el control de la organización y de conformidad con los reglamentos concernientes a esas actividades. Así pues, se conferirían a la organización importantes funciones operacionales en la exploración y explotación de los recursos submarinos.

59. Por otra parte, la organización debería estar facultada para resolver el problema de la distribución equitativa de los beneficios obtenidos de la exploración y de la explotación de la zona, principalmente la facultad de imponer a los Estados y a las otras entidades que actúen en su nombre el pago de derechos y cánones por sus actividades de exploración y explotación.

60. Tras subrayar que sólo trata de algunas funciones de la organización, el orador indica que todas las funciones y todas las facultades que se confieran a la organización deberán ser claramente definidas. Por otra parte, no debe facultarse a la organización para controlar ciertas actividades — como la investigación científica — que están ya autorizadas según las reglas del derecho internacional vigente y que no tienen por qué ser modificadas.

61. En cuanto a la naturaleza de la organización, la delegación de Polonia comparte el parecer de que debe tratarse de una organización *sui generis*, distinta de los organismos especializados de las Naciones Unidas. De ahí que el proceso de adopción de decisiones debe ser diferente del que rige en los organismos especializados. Sin entrar en detalles acerca de la composición de los principales órganos de la organización ni del sistema de voto que debe adoptarse, el orador piensa que es preciso concebir un sistema de adopción de decisiones que tenga en cuenta los intereses legítimos y las necesidades de todos los Estados y que se base en una apropiada composición de los órganos y en un adecuado sistema de voto. A este respecto huelga decir que la asamblea deberá estar compuesta por representantes de todos los Estados miembros. En cambio, la composición del consejo suscita problemas; habrá de asegurar la representación de los intereses de todos los grupos regionales, y por lo menos los dos quintos de sus miembros deberán representar a países sin litoral y a otros Estados en situación geográfica desventajosa. Por último, la delegación polaca no está de acuerdo en que se concedan privilegios

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 4.

especiales a ciertos Estados o grupos de Estados, pues estima que ningún Estado o grupo de Estados debería estar dominado por otro. El sistema de la mayoría simple — e incluso de la mayoría de dos tercios — no ofrece garantías suficientes a este respecto y sería preciso concebir un sistema de voto diferente.

62. El Sr. HARAN (Israel) estima que con respecto a la creación de la futura autoridad sería prudente y racional inspirarse en la experiencia adquirida en otras organizaciones internacionales de carácter universal, así como en el acuerdo tácito de la Conferencia en lo que respecta al procedimiento de adopción de decisiones en la asamblea. En cuanto al órgano ejecutivo, debería representar los intereses de todos los Estados partes, pero como su composición será restringida podría adoptarse el precedente del Fondo Monetario Internacional, según el cual las delegaciones no representan únicamente a su propio país sino que también han recibido el mandato de representar a otros países.

63. El orador recuerda que la noción de patrimonio común de la humanidad no se refiere exclusivamente a los fondos marinos de la zona internacional, y que desde hace poco se manifiesta una tendencia a restringir esta noción. El hecho de que cierto número de Estados hayan presentado propuestas relativas a la distribución de los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos situados fuera de la zona internacional demuestra claramente que no todos los Estados alientan esta tendencia a usurpar el patrimonio común de la humanidad. Parece que esto va a ser el principal resultado de la Conferencia. A este respecto el orador subraya que los Estados en situación geográfica desventajosa no estarán en condiciones de beneficiarse de algunos de los resultados de la Conferencia, y que la noción de Estados en situación geográfica desventajosa no ha sido definida con suficiente precisión.

64. En lo que atañe a la investigación fundamental, la delegación de Israel ha dado a conocer ya sus puntos de vista en el debate sobre las consecuencias económicas. La política en esta materia debería confiarse, por disposición de la convención, a un comité de expertos cuyas decisiones tuvieran fuerza obligatoria, una vez aceptadas por los Estados partes, y podría inspirarse en el Convenio de Chicago relativo a la Organización de Aviación Civil Internacional³.

65. Por último, sería preciso prever un mecanismo eficaz y obligatorio para el arreglo de las controversias, y crear dentro del cuadro de la autoridad un órgano permanente e independiente.

66. El Sr. PERISIC (Yugoslavia) indica ante todo que comparte sin reservas las opiniones expuestas en la sesión anterior por el representante del Perú en su calidad de coordinador del Grupo de los 77. La delegación de Yugoslavia estima que, cuando se cree el mecanismo internacional, habrá que tener en cuenta los elementos fundamentales de la Declaración de principios: propiedad común, administración común y distribución común de los beneficios; por consiguiente, conviene establecer una autoridad fuerte.

67. Como órgano supremo y representativo de la autoridad, la Asamblea deberá estar dotada de las más amplias facultades políticas y normativas. Debería estar facultada para dar directrices al consejo y a los demás órganos de la autoridad. Como ha declarado el representante del Perú, debería tener asimismo facultades residuales. Sus decisiones deberán ser adoptadas con arreglo al principio de la soberanía e igualdad en los Estados: cada Estado dispondrá

de un voto y las decisiones sobre las cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios.

68. El consejo, órgano ejecutivo de la autoridad, seguirá en sus trabajos las directivas de la asamblea. Su composición reflejaría el principio de la distribución geográfica, pero dentro de los grupos geográficos habrá que tener en cuenta los intereses especiales de tal o cual Estado. Ningún Estado podrá llegar a ser miembro permanente ni ocupar una posición especial en el consejo so pretexto de tener cierto poder financiero o económico. La delegación de Yugoslavia tampoco podría aceptar ningún sistema de ponderación de votos, y cree que habría que aplicar el principio de la rotación de los miembros.

69. Un órgano especial de la autoridad debería encargarse de la política de planificación de la producción de minerales en la zona internacional, habida cuenta de las decisiones aprobadas respecto de las materias primas en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. A ese órgano se encomendaría la reglamentación de la producción para evitar consecuencias nefastas sobre la economía de los países productores de las mismas materias primas a partir de fuentes terrestres.

70. La empresa, órgano encargado de las operaciones, ejercerá todas las actividades que le confien la convención, la asamblea o el consejo. Empezará esas actividades sea por cuenta propia, sea mediante contratos, organizando empresas comunes o cualquier otra forma de asociación con personas físicas o jurídicas. Pero la asamblea no deberá por ello abstenerse de buscar otras formas de participación en las actividades de exploración y explotación de la zona, conforme al artículo 9 del proyecto de artículos presentado por el Grupo de los 77.

71. Por otra parte, la delegación de Yugoslavia es partidaria de que se creen dos órganos subsidiarios, a saber, una comisión de planificación, que asesoraría al consejo en lo que respecta a los planes relativos a la exploración y explotación de los recursos, y un órgano encargado de controlar en particular la protección del medio marino, la seguridad y la protección de la vida humana.

72. Por último, la delegación de Yugoslavia cree que se podría pensar en crear dos órganos distintos para la solución de controversias, uno de los cuales se encargaría de las controversias relativas a la aplicación de la convención y el otro de las controversias relativas a las actividades de exploración y explotación de la Zona. Esta distinción tendría en cuenta la posibilidad de que la empresa y la autoridad mismas sean partes en una controversia.

73. El Sr. WUENSCHÉ (República Democrática Alemana) observa que la cooperación entre los Estados es la única forma de resolver los problemas de desarrollo, y que la experiencia enseña que para ello es necesario respetar estrictamente los principios de la soberanía e igualdad de derechos de los Estados y de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Y por eso, la organización (autoridad) que se cree deberá respetar estos principios y no podrá tener carácter supranacional.

74. En cuanto a las funciones y a la naturaleza de la organización, la delegación de la República Democrática Alemana comparte la opinión del representante de Polonia. La organización comprenderá, por lo tanto, una asamblea, un consejo, una secretaría, una comisión de explotación y una comisión de operaciones. La asamblea creará los órganos subsidiarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; en ella estarán representados todos los Estados miembros, y se reunirá en período ordinario de sesio-

³ Convenio de aviación civil internacional (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, pág. 297).

nes una vez al año. La asamblea se pronunciará sobre las cuestiones de fondo mediante recomendaciones. El consejo, o sea el órgano ejecutivo, será constituido por la asamblea y su composición deberá respetar el principio de la distribución geográfica equitativa, teniendo en cuenta los intereses particulares que puedan tener ciertos Estados. El orador añade que su delegación está dispuesta a examinar la propuesta formulada en la sesión anterior por la delegación de Kenia sobre la cuestión de la composición del consejo.

75. En cuanto a la comisión de explotación, estima que deberá respetar las decisiones del consejo y encargarse de la exploración y la explotación de la zona internacional. Contratará al personal necesario, adquirirá y pondrá en servicio el equipo requerido y ofrecerá las materias primas en el mercado mundial. En nombre de la organización, podrá celebrar acuerdos y disponer de los fondos que le sean asignados; los planes de exploración y de explotación que establezca requerirán la aprobación del consejo para poder ser llevados a cabo. Además para coordinar las actividades de exploración y explotación de los Estados, será preciso crear una comisión de operaciones que actuaría bajo la dirección del consejo.

76. Finalmente, la organización fomentará la solución pacífica de las controversias entre Estados miembros, o entre la organización y cualquiera de sus miembros, con arreglo a la carta de las Naciones Unidas, la convención y demás normas de derecho internacional. Más adelante deberá dársele personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, en particular en el territorio de sus miembros.

77. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) comparte en general las opiniones expuestas por el representante de los Estados Unidos de América. La delegación francesa cree esencial que la competencia de la autoridad esté bien delimitada y no pueda ser ampliada por la autoridad misma. Debe establecerse un equilibrio entre los países en desarrollo y los países industrializados, y cuidar de no llegar a una situación en la que un grupo de Estados impondría automáticamente su voluntad a otro grupo, sino poner a salvo, por el contrario, los intereses de todos los Estados.

78. La Conferencia está tratando de crear una organización de un tipo absolutamente nuevo. Pero es lamentable que en las Naciones Unidas se sigan invocando siempre los precedentes, se vuelva al pasado sin poder imaginar el futuro. La delegación francesa cree que es indispensable corregir ese defecto.

79. Por último, mientras no se conozcan las condiciones fundamentales de exploración y explotación de los recursos de la zona no será posible, a juicio de la delegación francesa, llegar a un acuerdo sobre el mecanismo que se establecerá.

80. El Sr. VELLA (Malta) señala que los delegados se han ocupado menos de la estructura, las funciones y las facultades de la autoridad que de la necesidad de que la asamblea tenga en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, intereses particulares. Su delegación no tiene objeción a que se administre el patrimonio común de la humanidad en forma que permita beneficiarse a todos los países. Pero en tal caso hay que tener en cuenta otros intereses además de los que generalmente se mencionan. En efecto, del intercambio de opiniones habido sobre el particular podría llegarse a la conclusión de que hay un conflicto de intereses entre los países industrializados, por una parte, y los países productores de materias primas a partir de fuentes terrestres, por la otra. Muchos países en desarrollo no pertenecen en realidad ni a una ni a otra de estas

categorías, y creen que los minerales que se extraigan de la zona internacional podrían ser un factor de estabilidad que protegería su economía contra los riesgos que amenazan perturbar sus planes de desarrollo económico. Por lo tanto, al definir lo que para los países en desarrollo es un gran importador de minerales de origen terrestre que pueden también extraerse de la zona, habrá que tener en cuenta las exigencias de la economía del país considerado y no un criterio general que no tendría ningún sentido dada su situación particular; si se procediera en otra forma, se comprometería seriamente la participación de muchos pequeños países en desarrollo en los trabajos de la autoridad, en particular en los trabajos de sus órganos de ejecución.

81. Por lo que respecta a la estructura de la autoridad, el representante de Malta dice que le ha impresionado mucho el análisis de las relaciones entre los diferentes órganos de la autoridad hecho por el representante de Trinidad y Tabago. Pero sea cual fuere la estructura en que finalmente se convenga, es indudable que deberá ser lo suficientemente flexible para que la autoridad pueda responder a las necesidades a medida que vayan surgiendo.

82. La autoridad vigilará igualmente las actividades de investigación científica que se realicen en la zona y, para atender a ello y a todo otro interés que pueda tener, será necesario que pueda supervisar las actividades realizadas en la zona en nombre de la comunidad internacional en conjunto.

83. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que todos los Estados han de estar representados en la asamblea, que debería disponer de poderes muy amplios. El consejo, órgano ejecutivo de la autoridad, solo debería tener poderes limitados, que ejercería bajo el control de la asamblea. Además, sería preciso crear un órgano especial para que realice directamente, bajo el control de la asamblea, las actividades de exploración y explotación en la zona internacional. Los Estados partes en la futura convención deberán comprometerse a fomentar la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos científicos con arreglo a programas en beneficio de los países en desarrollo. La autoridad podría crear un órgano permanente encargado de reunir, difundir y transferir los conocimientos técnicos y científicos y de capacitar a los nacionales de países en desarrollo a fin de asegurar la participación de dichos países en las actividades que se lleven a cabo en la zona.

84. Los miembros de los órganos ejecutivos deberán ser elegidos por la asamblea teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la representación de los diferentes grupos de intereses, sin que ningún país o grupo de países tenga un poder preponderante. Los miembros de los órganos ejecutivos se renovarían periódicamente y los cargos de responsabilidad serían rotados de vez en cuando para que todos los Estados estén representados equitativamente.

85. La asamblea debería estar facultada para adoptar decisiones y dar directrices al consejo, así como al órgano encargado de las operaciones. Elegiría a los miembros del consejo, aprobaría el presupuesto de la autoridad, examinaría los informes del consejo y del órgano encargado de las operaciones, fomentaría la investigación científica en la zona y adoptaría criterios para asegurar la distribución equitativa de los beneficios obtenidos de la zona y de sus recursos. El consejo y el órgano encargado de las operaciones sólo tendrían facultades de ejecución. En conclusión la delegación de Rumania estima que la asamblea debería tener todas las facultades que exija la administración, exploración, explotación y control de la zona internacional. La estructura, las funciones y las facultades

de la autoridad deberían reflejar el principio de que el fondo de los mares y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y deben ser explotados en interés de la

humanidad, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de los países en desarrollo.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.